

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

1204 *Dirección General de Personal.- Resolución de 28 de febrero de 2012, por la que se delegan en las Direcciones Territoriales de Educación, determinadas competencias en materia de gestión de las listas de empleo del Cuerpo de Maestros en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Con el fin de dotar de una mayor agilidad la gestión de las listas de empleo de personal docente no universitario, se hace necesario dictar una Resolución de delegación en las Direcciones Territoriales de Educación de las competencias atribuidas a esta Dirección General en relación con la constitución, gestión y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino correspondiente al Cuerpo de Maestros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual, vigente en tanto no se derogue expresamente, atribuye a la Dirección General de Personal, de forma genérica, entre otras facultades, la de planificar, dirigir, controlar y coordinar la gestión del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias. Concretamente, es su artículo 13.1.k) el que confiere a esta Dirección General la competencia para “Iniciar y resolver los procedimientos de apertura de listas de reserva para cubrir sustituciones del personal docente no universitario en centros públicos, así como, el control y dirección de la gestión de las mismas”.

Segundo.- La Orden de 22 de mayo de 2011 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 102, de 24 de mayo), atribuye a la Dirección General de Personal en su disposición adicional segunda, la competencia respecto a la constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Con-

sejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual, vigente en tanto no se derogue expresamente.

Segundo.- Asimismo, el artículo 32 del citado Decreto 113/2006, establece que las Direcciones Territoriales ejercerán las funciones atribuidas por este Decreto y cuantas les sean delegadas por los Centros Directivos del Departamento.

Tercero.- El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), en su redacción actual, establece que los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con la previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 138, de 14.7.11), el Decreto 207/2011, de 12 de julio, de nombramiento del Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (BOC nº 138, de 14.7.11) y el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC de 16 de septiembre), esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Delegar en las Direcciones Territoriales de Educación la competencia para la constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo del Cuerpo de Maestros, que se ejercerá, en su ámbito territorial, bajo la dirección y coordinación de esta Dirección General de Personal que dictará cuantas normas e instrucciones considere necesarias.

Segundo.- En este sentido, en relación con la constitución y ordenación de las listas de empleo del Cuerpo de Maestros, una vez concluidos los correspondientes procedimientos selectivos para el acceso a la función pública docente del Cuerpo de Maestros y respecto de aquellas personas aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la última convocatoria pública realizada, no hayan resultado seleccionadas y hayan hecho constar expresamente

su voluntad de inclusión en las listas, se delega en las Direcciones Territoriales de Educación:

- La publicación de la relación provisional de aspirantes a formar parte de las listas de empleo, por orden de puntuación de acuerdo al sistema de ordenación previsto en el artículo 3 de la Orden de 22 de mayo de 2011 citada.

- Requerir a los aspirantes la documentación acreditativa de los requisitos y demás documentación exigida, conforme establece el artículo 5.1 de la Orden mencionada.

- Comprobar la documentación aportada y estudiar las alegaciones presentadas.

- Aprobar y publicar la relación definitiva de los aspirantes a integrar las listas de empleo del Cuerpo de Maestros, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Orden de referencia.

Tercero.- En materia de gestión y funcionamiento de las listas de empleo del Cuerpo de Maestros, se delega en las Direcciones Territoriales de Educación:

- Los nombramientos, ceses y demás trámites relativos al personal integrante de las listas de empleo del Cuerpo de Maestros.

- La formalización de las tomas de posesión y las diligencias de cese del personal integrante de las listas de empleo del Cuerpo de Maestros.

- Cualquier otra actuación relativa a la gestión de las listas de empleo del Cuerpo de Maestros.

Cuarto.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la competencia regulada en el artículo 18 de la Orden de referencia, relativa al procedimiento especial de cese y exclusión de las listas de empleo por notable y manifiesta falta de capacidad pedagógica para el desempeño del puesto de trabajo, no se delega en las Direcciones Territoriales de Educación, permaneciendo su titularidad y ejercicio en la Dirección General de Personal.

Quinto.- La delegación conferida por esta Resolución se entenderá sin perjuicio de la potestad de revocarla.

Sexto.- Las Resoluciones que se adopten en el ejercicio de esta delegación, harán constar esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictadas por esta Dirección General de Personal.

Séptimo.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2012.- El Director General de Personal, Carlos Quezada Frigolet.